

Gaceta

de Derechos Humanos

ORGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



Sumario

ACUERDO CODHEM/CC/11/2022/43

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CONCEDER, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO, “LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR PADECIMIENTOS DE TIPO FISIOLÓGICO Y/O PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES”.

AÑO, XV, NÚMERO 399, 14 DE MARZO DE 2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, POR EL QUE SE APRUEBA CONCEDER, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO, “LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR PADECIMIENTOS DE TIPO FISIOLÓGICO Y/O PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES”, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, ASÍ COMO 46, FRACCIONES I Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado, establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mayor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

- V. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VI. Que las fracciones I y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo, así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la interpretación de las normas se debe optar por la protección más amplia a las personas; que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de manera que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes.
- VIII. Que los artículos 4° de la Constitución Federal y 5, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen la igualdad ante la ley del hombre y la mujer.
- IX. El artículo 65 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- X. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, contempla el eje transversal "*Igualdad de Género*", el cual se encuentra alineado con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); el cual dispone en su objetivo 5, alcanzar la igualdad de género y empoderamiento a las mujeres y niñas.

- XI.** Que tanto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se establece la conformación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, integrado por las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, Poder Judicial, Poder Legislativo, instituciones de investigación y por los organismos autónomos, además del deber de elaborar el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México, programa que establece diversos ejes, estrategias y líneas de acción, entre ellos, el EJE I *“IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES”*, cuyo objetivo es: *“implementar acciones que contribuyan a la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres y hombres en el ámbito público y el sector privado del Estado de México”*; y la Estrategia: *“Fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género a fin de alcanzar la igualdad sustantiva.”*
- XII.** Que el artículo 65 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios refiere que las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos:
- a) A las servidoras públicas para que puedan acudir anualmente a instituciones médicas a realizarse estudios preventivos de cáncer de mama después de los 40 años y cervicouterino por prescripción médica, y
 - b) A los servidores públicos a partir de los 40 años, para la realización de estudios correspondientes a la detección oportuna del cáncer de próstata. Las instituciones públicas preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.

- XIII.** Que el cáncer de mama es el cáncer más frecuente en las mujeres tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. Su incidencia está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.

El cáncer de mama es la primera causa de muerte por tumores en las mujeres mexicanas, con un promedio de 10 decesos al día.

El grupo de edad más afectado se encuentra entre los 40 y 59 años de edad. En etapas iniciales se presenta de manera subclínica en la mayoría de los casos, y generalmente es detectable por estudios de imagen (mastografía, ultrasonido y resonancia magnética) y en menor proporción por clínica (tumores palpables).

- XIV.** Que el cáncer cervicouterino es considerado un problema de salud pública. En México, desde el año 2006, es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer.

- XV.** De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), en México el cáncer de próstata es el tipo de cáncer más mortífero entre los hombres (9.8 muertes por cada 100 mil hombres). Se presenta generalmente después de los 50 años y su detección oportuna permite lograr su curación.

- XVI.** Que en las personas ocurren cambios psicológicos y físicos, que pueden ser cualitativos y/o cuantitativos, y que acontecen a lo largo de toda la vida del ser humano. Estos cambios tienen mucho que ver con:

- a. La etapa de la vida en la que la persona se encuentre.
- b. Las circunstancias culturales, históricas, y sociales en las que su existencia transcurre.
- c. Las experiencias particulares de cada persona.

En tal sentido, es importante destacar que el desarrollo humano en personas gestantes se encuentra en constante cambio, a nivel físico, social y psicológico. La delimitación de periodos del ciclo de vida varía con respecto a diferentes épocas y las diversas sociedades, ya que cada cultura es variable.

En este tema y acorde a nuestra cultura se estima conveniente centrarnos en seis etapas cronológicas en la vida de las personas a saber:

- **PERIODO PRENATAL.** Que abarca desde la concepción hasta el nacimiento.
- **PERIODO DE LACTANCIA.** Comienza con el nacimiento de la persona infante y hasta los 2 años de edad.
- **INFANCIA.** De los 2 años, hasta la niñez tardía (12 años aproximadamente).
- **ADOLESCENCIA.** Comprende de los 12 a los 20 años de edad, esta etapa comienza con la pubertad (final de la infancia y el inicio de la adolescencia).
- **ADULTEZ INICIAL.** De los 20 a 40 años de edad.
- **ADULTEZ MEDIA.** De los 40 a 60 años de edad.
- **SENECTUD O VEJEZ.** De los 60 años en adelante.

MUJERES EN ADULTEZ INICIAL

Es el comienzo de la vida adulta que abarca de los **20 a los 40 años**, de manera particular las mujeres sufren una serie de cambios importantes a nivel hormonal y físicos, como consecuencia de los ciclos menstruales, embarazos y otros derivados del envejecimiento reproductivo.

La secreción de hormonas como los estrógenos y la progesterona juegan un papel fundamental en el ciclo menstrual y la fertilidad. Durante esta época se deben tener en cuenta los tratamientos anticonceptivos para evitar un embarazo no deseado, así como la asistencia sobre la transmisión de enfermedades infecciosas.

La menstruación dolorosa o dismenorrea, es la condición ginecológica más frecuente que afecta aproximadamente un 45 al 95% de las mujeres en edad reproductiva. Ésta se divide en dos categorías: primaria y secundaria.¹

Entre los factores que se pueden asociar con dismenorrea se encuentran: la edad, índice de masa corporal bajo, tabaquismo, menarca temprana, flujo menstrual anormal y prolongado, sintomatología somática relacionada con el síndrome premenstrual, infecciones pélvicas, somatización, esterilización previa, alteraciones

¹ Ortíz F. (2014). Dismenorrea: una revisión. octubre 2021, de Hospital Angeles, Culiacán, Sinaloa, México Sitio web: <http://hospital.uas.edu.mx/revmeduas/pdf/v5/n1/dismenorrea.pdf>.

psicológicas y algún antecedente de abuso sexual. Por otra parte, una relación de pareja estable, el ejercicio físico y el uso de anticonceptivos orales se consideran factores protectores para disminución de la dismenorrea²

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud estima que al menos el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas.³ La mayoría supone a la dismenorrea como un proceso inevitable pese a que este llega a ser incapacitante.

El dolor de la dismenorrea ya sea primaria o secundaria, es referido como dolor tipo cólico en región supra púlica, el cual puede irradiarse a región lumbosacra o anterior del muslo, de inicio pocas horas antes o con el comienzo del ciclo menstrual, y con una duración de 4 horas a 4 días. El dolor es más intenso en el primer día del ciclo menstrual, puede acompañarse de náusea, vómitos, y/o diarrea en un gran porcentaje de casos. En las formas más severas, el dolor puede presentarse como un episodio abdominal agudo e intenso que puede imitar a un abdomen agudo (dismenorrea incapacitante).

ADULTEZ MEDIA

En la **Adulthood Media** continúa desarrollándose el sentido de identidad; las mujeres experimentan la **menopausia** mientras que los hombres experimentan la **andropausia**.

MUJERES EN ADULTEZ MEDIA

El climaterio comienza cerca de los 40 años y dura por el resto de la vida de las mujeres. En ese periodo se presenta la menopausia, es decir el momento en que tiene lugar la última regla de la vida reproductiva. El periodo anterior se llama peri menopausia en donde pueden presentar un perfil clínico variable en cada una de las pacientes pudiendo estar asintomáticas o sintomáticas en forma leve a severa, en los casos sintomáticos pueden tener una gravedad alta que se ve reflejada en su calidad

² Ortíz F. (2014). Dismenorrea: una revisión. octubre 2021, de Hospital Angeles, Culiacán, Sinaloa, México Sitio web: <http://hospital.uas.edu.mx/revmeduas/pdf/v5/n1/dismenorrea.pdf>.

³ Secretaría de Salud. (2015). ¿Qué es la dismenorrea? octubre 2021, de Secretaría de Salud Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-dismenorrea>.

de vida, circunstancia que afecta su papel en la sociedad, en la economía y en la salud de la población.

Si bien cada mujer experimenta la menopausia en forma diferente, hay quienes sufren incomodidades mínimas, mientras que otras presentan problemas moderados o graves, por ejemplo:

SÍNTOMAS COMUNES

- Sofocos
- Fatiga y cansancio
- Alteraciones en el sueño
- Aumento de palpitaciones y ritmo cardiaco
- Cambios vaginales
- Dolores de cabeza
- Cambios emocionales que incluyen nerviosismo, tristeza, irritabilidad e inquietud. Depresión
- Pérdida de memoria y concentración

SÍNTOMAS INCAPACITANTES

- Dolores intensos de cabeza
- Depresión

HOMBRES EN ADULTEZ MEDIA⁴

La andropausia se define como la disminución de la producción de testosterona masculina que ocurre de los 40 a los 55 años, en otras palabras, debemos entender que, la testosterona al ser la hormona que se produce en los testículos, las glándulas suprarrenales se verán disminuidas.

⁴ Dr. Eduardo Rivas. (2016). Andropausia: 15 síntomas que todo hombre debe conocer. octubre 2021, de Instituto de Neurociencias Junta de Beneficiencia de Guayaquil Sitio web: <https://institutoneurociencias.med.ec/blog/item/15022-andropausia-15-sintomas-hombre-conocer>

A partir de los 30 años, los niveles de testosterona disminuyen en un 15%; a los 45 años pueden suceder los primeros síntomas de la andropausia y en los 50 años los bajos niveles de testosterona se verán reflejados en el 50% de los hombres. A los 60 años se estima que más de la mitad de los hombres presentarán alteraciones, mientras que, a los 70 años, el 70% de los adultos tendrán por completo bajos niveles de testosterona.

Algunos de los síntomas que presentan los hombres durante la andropausia son:

SÍNTOMAS COMUNES

- Cambios en la actitud y el estado de ánimo
- Fatiga, irritabilidad
- Pérdida de energía
- Falta de libido y el deseo sexual
- Mengua de la erección
- Aumento de peso
- Depresión
- Nerviosismo
- Reducción de fuerza y volumen de la eyaculación
- Deterioro óseo
- Sensación de calor al rostro
- Problemas circulatorios
- Sudoración
- Dolor de cabeza

SÍNTOMAS INCAPACITANTES

- Depresión
- Dolor intenso de cabeza

COMPLICACIONES FISIOLÓGICAS: Todas las mencionadas que pueden, no en todos los casos, llegar a ser incapacitantes, pero desde luego sí causan una afectación en el desarrollo laboral de las personas, de modo que es importante reconocerlo como una realidad, romper tabúes y generar una sinergia que permita primero dejar de estigmatizar esos temas; segundo, admitir que las personas a cargo del servicio público de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México llevan a cabo sus funciones en un estado óptimo, y tercero establecer un papel proactivo en las instituciones del Estado por el que se fomente la salud preventiva y otorgar un medio eficaz a través del cual se logre una situación de igualdad entre cada una de las personas que forman parte de la institución, reconociendo abiertamente las diferencias existentes, pero proporcionando los medios eficaces con los cuales se obtengan óptimos resultados.

XVII. Que de acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta que a febrero 2023, el 52.42% del personal que integraba la Comisión de Derechos Humanos se conformaba por mujeres y el 47.58% de hombres, los cuales se encuentran en las etapas de adultez inicial y adultez media, por lo que las complicaciones fisiológicas relacionadas con la dismenorrea, climaterio, menopausia y andropausia no deben ser vistas no como una excusa para ausentarse de sus labores, **sino como una realidad que requiere una atención y cambio de visión profundo**; sin embargo, al tratarse de una ausencia que debido a esa apreciación equivocada, es considerada sin razón “justificada”, lo que se traduce en una afectación al salario de las personas servidoras públicas y en una mala percepción de su desempeño profesional; **por tanto, el reconocimiento de la atención de los trastornos biológicos y emocionales, marcaría un avance hacia la protección del derecho humano a la salud, de todas las personas que laboran en esta Institución.**

XVIII. Que actualmente la esperanza de vida de la población es de más de 75 años y el artículo 91 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, estipula que la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio se concederá a las personas servidoras públicas que hayan cumplido 62 años de edad.

- XIX.** Que atento a lo anterior, con la intención de promover condiciones de igualdad reales y efectivas, se deben implementar acciones que tengan como finalidad evitar prácticas de exclusión y discriminación, por causas fisiológicas, sin que ello se vuelva incompatible con su actividad laboral, y a fin de conciliar el trabajo y la salud del personal de servicio público de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, reivindicando sus derechos laborales; por lo cual, se debe buscar el mecanismo que les permita el libre ejercicio de su actividad profesional, sin menoscabar su bienestar físico y emocional, tomando además en consideración que actualmente existen herramientas tecnológicas que facilitan dicha conciliación.

Además, no debe soslayarse el hecho de que es potestad del Estado, el velar por el bienestar de la ciudadanía; de tal suerte el otorgamiento de licencias por uno y hasta tres días al mes con goce de sueldo, a las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que se encuentren en el supuesto de presentar complicaciones fisiológicas por su periodo menstrual, así como los hombres que se encuentren en etapa de andropausia, es un derecho que podrán hacer uso si lo estiman necesario.

- XX.** Que este Acuerdo incluye a personas trans e intersexuales, cuyas identidades de género son divergentes a las estipuladas socialmente, por lo que esta definición, abarcará a toda persona única en sí misma, que exprese su identidad y orientación sexual y de género de manera única, sin responder a las estipulaciones morales y cuya personalidad constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad⁵, prestando atención al Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención específicas⁶ y al Comunicado de la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos, instrumento que destaca la importancia de erradicar las desigualdades que enfrentan niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes en

⁵ Principios de YOGYAKARTA sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En línea: [opendocpdf.pdf \(refworld.org\)](https://www.refworld.org/docpdf/8d9d9d9d.pdf).

⁶ Protocolo para el acceso sin discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención específicas. En línea: [Versi n 15 DE JUNIO 2020 Protocolo Comunidad LGBTTI DT Versi n V 20.pdf \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/documentos/versin-15-de-junio-2020-protocolo-comunidad-lgbt-ti-dt-versin-v-20).

especial situación de vulnerabilidad, al solicitar los servicios médicos y/o medicamentos para acceder al aborto seguro.⁷

- XXI.** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México comprende las vivencias y necesidades de las personas trans e intersexuales y, por lo tanto, en lo que al presente Acuerdo se refiere se ajustarán los motivos expuestos a los casos particulares a fin de salvaguardar su dignidad humana.
- XXII.** Que en mérito de lo expuesto, este Organismo público autónomo, aplicando el principio de igualdad que no es simplemente tratar a todas, todos y todes por igual, sino de distinguir cada situación y dar un tratamiento legal razonable a cada persona, según sus necesidades, contribuyendo con ello a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia, especialmente a la de género, promoviendo así la tolerancia, respeto y una cultura de paz; se considera indispensable otorgar a las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que se encuentren en el supuesto de presentar complicaciones fisiológicas por su periodo menstrual, así como a las que se encuentren en etapa de andropausia, licencia con goce de sueldo por padecimientos de tipo fisiológico así como para la detección oportuna de enfermedades, en caso de estimarlo necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/11/2022/43

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CONCEDER, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO, “LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR PADECIMIENTOS DE TIPO FISIOLÓGICO Y/O PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES”.

⁷Comunicado Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos. “Instrumento destaca la importancia de erradicar las desigualdades que enfrentan niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes en especial situación de vulnerabilidad, al solicitar los servicios médicos y/o medicamentos para acceder al aborto seguro”. En línea: [COM_2022_298.pdf \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/COM_2022_298.pdf).

PRIMERO. Se aprueba conceder “Licencia con Goce de Sueldo por Padecimientos de Tipo Fisiológico y/o para la Detección Oportuna de Enfermedades”, **de uno a tres días por mes calendario** a las personas servidoras públicas de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, pudiendo ser consecutivos o no y por los siguientes casos:

1. A las personas servidoras públicas por padecimientos relacionados con la menopausia, andropausia y aquellos asociados a la menstruación (dismenorrea).
2. A las servidoras públicas para que puedan acudir a las instituciones médicas a realizarse estudios preventivos de cáncer de mama después de los 40 años y cervicouterino, por prescripción médica, y
3. A los servidores públicos a partir de los 40 años, para la realización de estudios correspondientes a la detección oportuna de cáncer de próstata.

SEGUNDO. La licencia a que se refiere el punto anterior, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha en que se autorice.

TERCERO. Para hacer efectivo el derecho señalado en este Acuerdo, será necesario que la persona que lo ejerza lleve a cabo el siguiente procedimiento:

Para andropausia, menopausia y aquellos asociados a la menstruación (dismenorrea):

- 1) Presentar solicitud por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, adjuntando el diagnóstico de la persona médica **especialista** del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) o bien del sistema médico privado (preferentemente con las siguientes especialidades: Ginecología, Endocrinología o Urología, que contenga nombre, número de cédula y firma de la persona médica tratante).

Para estudios preventivos correspondientes a la detección oportuna de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata:

- 1) Presentar solicitud por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, adjuntando la orden de estudios emitida por médico especialista o bien documento donde conste la programación de consulta programada para tal fin, en caso de no contar con alguno de los documentos señalados, la solicitud indicará bajo protesta de decir verdad que iniciara con acciones preventivas para la detección oportuna de los supuestos aquí señalados.

En todos los casos:

- 2) La Dirección General de Administración y Finanzas, resolverá dentro de los 5 días hábiles posteriores al día en que se reciba la solicitud correspondiente, notificando a la persona solicitante lo conducente; asimismo, en caso de ser favorable la petición, instruirá a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que no se vean afectados los registros de puntualidad y asistencia de la persona servidora pública que haga efectiva la licencia.
- 3) Una vez autorizada la licencia, la persona servidora pública podrá hacer uso, si así lo considera, de este beneficio, avisando a la persona titular o equivalente en la unidad administrativa en la que se encuentre prestando sus servicios (por sí mismo o por tercera persona), a través de un mecanismo que deje constancia formal (ejemplo: correo electrónico institucional, mensajes por la plataforma teams, o cualquier otro medio aprobado para su uso dentro de la institución, etc.) durante la primera hora de la jornada laboral del día hábil de que se trate.
- 4) Por primera y única ocasión, las personas servidoras públicas, podrán hacer uso de la licencia, sin la autorización de la Dirección General de Administración y Finanzas, siempre y cuando realice el trámite correspondiente conforme al numeral 1 del presente Acuerdo, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que haga efectiva la licencia, en caso de no cumplir con lo aquí señalado, la licencia quedará sin efectos y se aplicarán las sanciones y descuentos correspondientes, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo y demás regulaciones aplicables.

- 5) Lo no previsto en el presente Acuerdo, será atendido y resuelto por la Dirección General de Administración y Finanzas, en coordinación con las áreas competentes para su debida atención.

CUARTO. La licencia será renovada, mediante nueva solicitud, acompañando el diagnóstico y/o documento correspondiente al concluir su vigencia.

QUINTO. Al hacer uso de esta licencia, la persona servidora pública no está obligada a prestar sus servicios en modalidad a distancia, por lo que ***la persona titular o equivalente de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita, se abstendrá de solicitar que se realicen actividades laborales en el periodo en que se ausente el personal.***

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, asimismo, realícese su difusión en la intranet institucional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

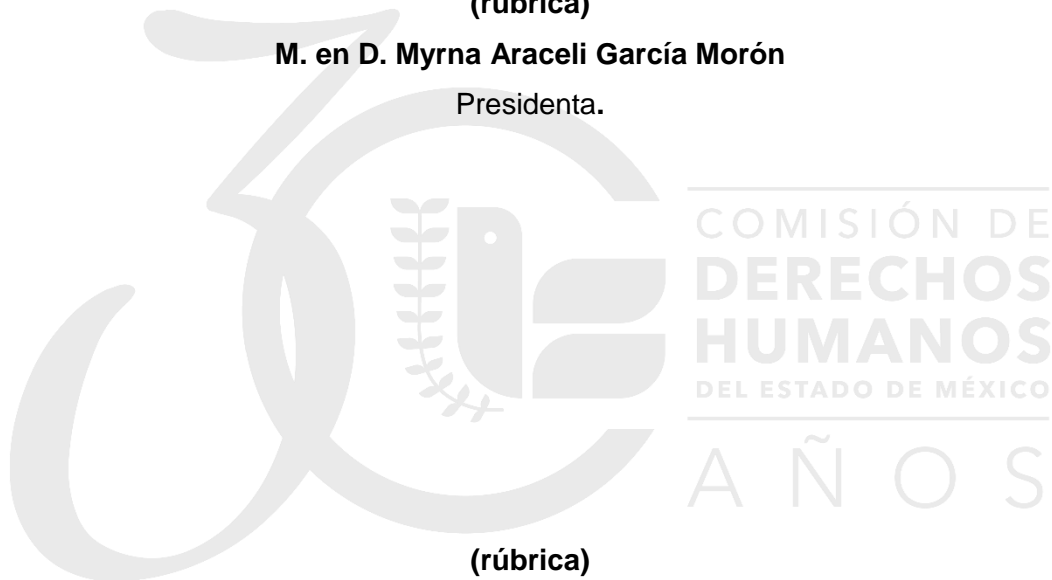
TERCERO: La información que, para efectos de este acuerdo sea proporcionada, será manejada con absoluta confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás regulaciones aplicables.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

(rúbrica)

M. en D. Myrna Araceli García Morón

Presidenta.



(rúbrica)

M. en D. Jesús Ponce Rubio

Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y
Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XIV, número 399, 14 de marzo de 2023.

Myrna Araceli García Morón
Presidenta

Óscar Romo Martínez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Jesús Ponce Rubio
Secretario General de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México y Secretario
Técnico del Consejo Consultivo

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos



COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
AÑOS

Eduardo Castro Ruíz
Líder "A" de Proyecto

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.